



27 DIC 2007

República del Ecuador
Ministerio de Economía y Finanzas

ACUERDO No. 444

EL MINISTRO DE ECONOMIA Y FINANZAS

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 260 de la Constitución Política de la República, dispone que la formulación y ejecución de la política fiscal es de responsabilidad de la Función Ejecutiva. El Presidente de la República, determinará los mecanismos y procedimientos para la administración de las finanzas públicas, sin perjuicio del control de los organismos pertinentes;

Que, de conformidad con lo establecido en el numeral 6 del artículo 179 de la Constitución Política de la República, corresponde a los Ministros de Estado expedir las normas, acuerdos y resoluciones que requiera la gestión ministerial;

Que, los artículos 20, 22 y 24 de la Ley Orgánica de Administración Financiera y Control, establecen que la Dirección General de la Administración Financiera del Gobierno Nacional corresponde al Presidente de la República quien la ejerce por medio del Ministro de Economía y Finanzas, funcionario responsable, en el grado superior, de la administración de los recursos financieros de dicho ámbito;

Que, el artículo 23 de la Codificación de la Ley Orgánica de Responsabilidad, Estabilización y Transparencia Fiscal, dispone que el Ministerio de Economía y Finanzas tiene la obligación de establecer un sistema oficial de información para transparentar la utilización de los recursos financieros públicos;

Que, según lo prescrito en los artículos 9 y 63 de la Ley de Presupuestos del Sector Público, el Ministerio de Economía y Finanzas es el órgano rector del Sistema Nacional de Presupuesto Público y tiene la obligación de elaborar en forma conjunta con las demás entidades y organismos del sector público, un sistema de información que registre los resultados que se deriven de las operaciones presupuestarias de forma compatible con el Sistema de Contabilidad Gubernamental;

Que, el Ministerio de Economía y Finanzas ha considerado conveniente definir los lineamientos, acorde con los avances tecnológicos que deben ser observados en el proceso de implantación del nuevo modelo de Gestión Financiera, en las



27 DIC 2007

12 12 12
República del Ecuador

Ministerio de Economía y Finanzas

Entidades previstas en las letras a) y b) del artículo 2 de la Ley de Presupuestos del Sector Público y,

En ejercicio de sus facultades legales,

Acuerda:

Art. 1 Disponer el uso de la herramienta informática e-Sigef, con el carácter de obligatorio y en forma gratuita en las entidades, organismos, fondos y proyectos, según lo establecido en las letras a) y b) del Art. 2 de la Ley de Presupuestos del Sector Público, de acuerdo a las fechas que se detallan en el artículo 2 del presente Acuerdo Ministerial.

Para el efecto, las instituciones involucradas en la etapa de implantación, deberán reorganizar y racionalizar sus procesos de administración financiera relativos a la ejecución presupuestaria, tesorería, contabilidad, nómina, inventarios y convenios de conformidad con la filosofía y lógica técnica del e-Sigef.

Art. 2. La utilización de la herramienta informática e-Sigef para el caso de las entidades que conforman el Gobierno Central definidas en la letra a) del artículo 2 de la Ley de Presupuestos del Sector Público, se aplicará en todos sus módulos, a partir del 1 de enero del 2008.

Las entidades contempladas en la letra b) del artículo 2 de la Ley de Presupuestos del Sector Público, utilizarán el e-Sigef en todos sus módulos a partir del 1 de enero del 2009, a menos que sus capacidades técnicas y operativas les permitan adoptar la decisión para acceder a la herramienta informática a partir del 1 de enero del 2008.

Las entidades contempladas en la letra b) del artículo 2 de la Ley de Presupuestos del Sector Público que utilizan actualmente el Sigef Institucional, sustituirán dicha herramienta informática por el e-Sigef, a partir del 1 de enero del 2008.

Art. 3. La herramienta informática Sigef Institucional, queda insubsistente a partir del 1 de enero del 2008. En consecuencia, el Ministerio de Economía y Finanzas no proporcionará soporte conceptual ni técnico relacionado con esta herramienta, ni autoriza a terceros a ningún título la utilización, comercialización y/o provisión de servicios relacionados.



27 DIC 2007

444
República del Ecuador
Ministerio de Economía y Finanzas

Art. 4 El Ministerio de Economía y Finanzas como Ente Rector del nuevo Sistema de Administración Financiera "SAFI", tendrá la facultad exclusiva de proporcionar a las instituciones del Gobierno Central la asesoría técnica sobre la utilización y aplicación de la herramienta, a través de directrices, seminarios o cursos de capacitación;

Art. 5 El presente acuerdo entrará en vigencia a partir del 1 de enero del 2008, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

DISPOSICION FINAL

Quedan derogadas todas las normas de igual o menor jerarquía que se opongan al presente Acuerdo, particularmente el Acuerdo Ministerial No. 181 publicado en el Registro Oficial 344 de 22 de diciembre de 1999.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, 27 DIC 2007


Econ. Fausto Ortiz De la Cadena
MINISTRO DE ECONOMÍA Y FINANZAS